

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 87.

Martes 29 de Noviembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes

El día 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de la dehesa de Propios, perteneciente al pueblo de Villamiel, bajo el tipo de 2.000 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 6 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de la dehesa Carrascal del pueblo de Villanueva de la Sierra, bajo el tipo de 850 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 15 del próximo Diciembre, á las doce su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de la labor, de la dehesa Cañada Ancha, perteneciente al pueblo de Miravel, bajo el tipo de 290 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 15 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Tejada, bajo el tipo de 1.900 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

El Sr. Presidente de la Comisión para el estudio de la crisis Agrícola y Pecuaria, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Otorgado por el Gobierno de S. M. un nuevo y último plazo para admitir datos estadísticos y contestaciones escritas, á los interrogatorios de esta Comisión con objeto de recabar el mayor número posible de elementos

que la ilustren y sirvan de base al informe con que ha de dar por terminada la difícil misión que le ha sido encomendada por el Real decreto de su creación; he acordado dirigirme á V. S. esperando de su reconocido celo que, con la actividad que le distingue, excitará el de los Centros, corporaciones y funcionarios de esa provincia de su digno mando para que antes del día 24 del próximo Diciembre en que se cierra definitivamente el plazo de admisión remitan sus informes escritos todos aquellos que aun no lo hubieren verificado; recomendando muy eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas ó Comisiones de evaluación, el envío, en el mismo plazo, de los Datos estadísticos reclamados por mi circular de 15 de Setiembre último.

Ruego á V. S. se sirva dar á esta prórroga la mayor publicidad que le sea posible, para que llegue á conocimiento de centros, corporaciones, funcionarios y particulares que, por deber los unos y por interés propio los otros, hayan de contribuir á tan patriótica empresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

En la Gaceta de Madrid núm. 313, correspondiente al día 9 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Silvino Cervelló y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alberique los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha exami-

nado el recurso de alzada y su ampliación suscritos por D. Silvino Cervelló, D. Vicente Aranda y D. Vicente Moscardó contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique.

Resulta que, anunciadas las elecciones y designados por sorteo los Concejales del Ayuntamiento interino (pues el propietario estaba suspendido) que habian de cesar, se procedió á la votación de la mesa definitiva y á la elección en los dos Colegios del Ayuntamiento y del ex convento, sin que se presentara protesta alguna; pero el día del escrutinio general se presentó una por D. Bartolomé Borrrell y otros, que no se admitió por no estimar exactos los hechos en que se fundaba, ó sean el de haberse incluido y excluido indebidamente á varios electores, despues de ultimadas las listas, y el de no concordar la numeración de las cédulas talonarias con la del libro del censo.

Expuestos al público los nombres de los Concejales electos, se presentó durante dicho plazo otra protesta suscrita por D. Silvino Cervelló y otros, fundada en dichos defectos, y reclamando además contra la capacidad del Concejal D. Leocadio Solera por ser arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales. Acompañaron al efecto varias actas notariales, en la primera de las cuales se transcribe una certificación del Secretario del Ayuntamiento, expedida en 16 de Abril, con relacion á las listas electorales ultimadas; por la segunda acta se da testimonio de 23 cédulas electorales; por la tercera da fé el Notario de que, constituido en la puerta de los dos Colegios el día anterior á la elección, aparece que la lista de electores del llamado del Ayuntamiento, expuesta al público, constaba de 232, y confrontada con el libro de censo, aparecian excluidos 19, y que la del Colegio del ex convento era de 209, y que se excluyeron 20.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desecharon la protesta, por estimar que las listas rectificadas se habian expuesto al público en su debido tiempo, y en cuanto á la incapacidad del Sr. Solera, por acreditarse que en 16 de Abril, y previo acuerdo de

la asamblea de asociados, se aprobó la cesión que este hizo de los contratos que tenía con el Ayuntamiento.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, conceptuando que los defectos en las listas ultimadas sólo pueden ser motivo para que se exija responsabilidad criminal á sus autores, y que aunque se descuenta el voto de los que se dice no figuraban en las listas ultimadas resultan bastantes para la elección, contra los cuales nada se ha argüido, y que la incapacidad del Concejal Solera no existía, y en cuanto á la de otros dos, no se alegó ante el Ayuntamiento, acordó por mayoría desestimar las protestas, y que el Gobernador, si lo estimaba procedente, pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

La minoría, estimando que en las listas que se expusieron á la puerta de los Colegios aparece mayor número de electores que en las rectificadas, y entre ellos dos de los Concejales electos, según todo ello se prueba por la copia de las actas notariales que hacen fé, mientras no se demuestre su falsedad, votó por la nulidad de las elecciones.

Los reclamantes recuerdan lo sucedido en la elección de Diputados á Cortes, en que se anuló la elección de Aberique, por la cual se está formando causa por la Audiencia del territorio; censuran la conducta del Alcalde, que afirman no sabe leer ni escribir, como expusieron ya oportunamente, y añaden que con su modo de proceder ha dado lugar al retraimiento de los electores, y hasta á que se iniciaran cuestiones de orden público.

Sin que se pueda dudar de la gravedad del hecho de que después de rectificadas las listas, como aparece de las actas notariales, se hayan aumentado 57 electores, hay que tener en cuenta que votaron 225, y que, aunque se descuentan aquéllos, restan 168, que constituyen elección.

Si á esto se agrega que las listas se expusieron como dispone el art. 30 de la ley, sin que se hicieran reclamaciones, y que la adición de electores en ellas lo que puede constituir es un delito á que se refieren los artículos 166 y 167 de la misma ley, no existe motivo, á juicio de la Sección, para declarar su nulidad.

Como quiera que ya no se insiste en la circunstancia de que no concordaba la numeración de las cédulas con los talones del libro electoral, lo cual tampoco se ha justificado, y en cambio resulta que el Concejal Don Leocadio Solera no es incapaz legalmente, puesto que cedió sus derechos antes de la elección con respecto á los contratos celebrados con el Ayuntamiento.

La Sección opina que, de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial de Valencia, procede declarar la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique; pero debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia, si ya no lo estuvieran, para que procedan á lo que hubiera lugar.

Al mismo tiempo la Sección no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre la circunstancia de que el Alcalde de Alberique no sabe leer ni escribir, con infracción manifiesta del art. 43 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Circular.

Dictando reglas acerca de los depósitos para optar á subastas de Bienes Nacionales.

La ley de 9 de Enero de 1877, en su art. 1.º, dispuso que para tomar parte en cualquier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelación en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Juez que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella ley, se establece, en términos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolución ó aplicación del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La instrucción de 20 de Mayo de 1877; la Real orden de 17 Enero de 1878, y la circular de la Dirección general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los hechos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentación, ya por lo que concierne á la uniformidad que conviene tengan esos hechos al traducirse en números, ya, en fin, por la necesidad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razón de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste fielmente relacionada en alguno de los documentos que deben rendir expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Quando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningún ingreso sin producir el debido talon de cargo de que toma razón una entidad interventora, ni se efectúa ningún pago sin la expedición de un libramiento que es objeto de análoga fiscalización, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolución tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los deponentes un recibo, solo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que concierne á los adjudicatarios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna; y esta omisión, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetúe.

Con tal objeto, esta Intervención general ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.ª Desde 1.º de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternos de estancadas expidan por la constitución de los

depósitos á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.

2.ª Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administración subalterna de estancadas, no será admisible en la subasta ningún recibo de aquella garantía, si deja de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.

3.ª Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extensión de los citados, tomando nota del número y numeración de los ejemplares que les envíen.

4.ª Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán al propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos y destacarán éstos á tijera del talonario, haciendo la sección onduladamente á través del espacio en que se lee en disposición vertical «Depósitos para subastas de bienes nacionales.»

5.ª Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán éstos de poder de los interesados, quienes al pie del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administrador.

6.ª Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subasta que reciban y de los que devuelvan, y las remitirán á la Intervención de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobación de los recibos satisfechos.

7.ª Las Intervenciones de Hacienda comprobarán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Administraciones de su procedencia, enviándoles al propio tiempo con nota aprobatoria el duplicado de la relación de data. Si ofreciese duda la legitimación de algún recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguación de los hechos.

8.ª Con presencia de las citadas relaciones, las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.ª Las mismas oficinas provinciales cuidarán, tan luego como llegue el caso de adjudicarse al Tesoro algún depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que ese ingreso produzca se unirá al expediente de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificación en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al licitador.

10.ª El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, consignando la fecha de la providencia en que dicha resolución se adopte, é igual dato respecto á la carta de pago con que se formalice el ingreso definitivo, del cual se consignará asimismo el número de orden.

11.ª Estos recibos, en tal forma

anotados, se entregarán al subalterno cuando haga el ingreso en Tesorería, y los incluirá en su relación de data correspondiente al mes en que se verifique la formalización, sirviéndole de descargo.

12.ª El Administrador de Estancadas estampará en la matriz del recibo una nota igual á la que en este haya autorizado el Interventor de Hacienda.

13.ª Cuando el importe del depósito deba aplicarse al pago de la finca por haberle sido adjudicado el remate el remate al interesado; el subalterno ingresará en la Tesorería de Hacienda la cantidad representada por el recibo, y en éste consignará el Interventor una nota expresando el número y fecha de la carta de pago con que el citado documento se formalice, la cual quedará unida al expediente de su razón. Cumplidos estos requisitos, se devolverá el recibo al Administrador para que le sirva de descargo en sus cuentas, de un modo análogo á lo dispuesto para el caso en que los depósitos hayan de adjudicarse al Tesoro.

14.ª Si por verificarse al propio tiempo alguna subasta en varias localidades, solicitase un depositante que se le faciliten certificaciones del depósito, según lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1887, podrá librarseles aquél documento; pero en él ha de expresarse siempre, además de los extremos de costumbre, la fecha y número de orden del recibo talonario á que los certificados se refieran.

15.ª Los Administradores subalternos formarán y remitirán á las Intervenciones de Hacienda una relación que totalizarán por fin del presente mes, en la cual consten los recibos que, habiendo sido expedidos hasta la expresada fecha, existan pendientes de revolución.

16.ª Las Intervenciones, de acuerdo con los Administradores de propiedades é Impuestos, examinarán esas relaciones y gestionarán el ingreso en el Tesoro de las cantidades que le deban ser adjudicadas.

17.ª Análogas gestiones practicarán dichas oficinas cerca de los Juzgados de primera instancia para obtener el ingreso en Caja de los depósitos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 20 de Mayo de 1877, se hayan verificado en el acto de la subasta y se hallen en la actualidad pendientes de formalización.

18.ª En lo sucesivo los depósitos que por tener efecto ante la autoridad que presida las subastas, correspondan á la misma disponer su entrega en las subalternas, producirán en éstas el oportuno recibo arreglado á la forma de que queda hecho mérito, y aquel documento contendrá, además del nombre del postor, el de la persona á quien el Juzgado comisione para realizar el ingreso.

De la presente circular, así como del modelo de los recibos, remitirá V. S. un ejemplar á los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, y ambos documentos se publicarán en el Boletín oficial de la misma; siendo también conveniente que al menos en las subastas próximas, á contar desde 1.º de Diciembre se haga sobre el particular la oportuna indicación.

Del recibo de esta circular y de los ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar inmediato aviso á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

Administracion subalterna de

Modelo letra A. Administracion subalterna de

DEPOSITOS PARA SUBASTAS DE BIENES NACIONALES.

DEPOSITOS PARA SUBASTAS

DE BIENES NACIONALES.

Número 1888

D. ha entregado pesetas 5 por 100 para la subasta de la finca procedente de señalada con el número del Inventario, de 18 a de

El Administrador,

Día de la devolucion, y firma del Administrador subalterno.

DEPOSITOS PARA SUBASTAS DE BIENES NACIONALES

D. ha entregado en esta subalterna la cantidad de pesetas optar a la subasta de la finca rematarse el día de de 18 venidos en el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1887, y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervencion general de de Noviembre de 1887, libro el presente en a de de 188

Son pesetas

Recibi la cantidad que expresa este documento. (Fecha y firma del interesado.)

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado por el Procurador D. José Palomar Jimenez juicio universal a instancia de don Juan de la Osa como curador ad litem de su sobrino político José Duran Borrella; y Petra Martin Alvarez comadre de sus menores hijos Antonio, Julio y Rosa Borrella Martin, solicitando se declare que el inmediato sucesor a la mitad reservable de los bienes que constituyeron el vinculo fundado por el Licenciado Presbitero D. Juan Fernandez Macias, en la villa del Casar de Cáceres, al fallecimiento de su último poseedor D. Felipe Santos Borrella, ocurrido en 15 de Julio de 1870, lo fué su hijo don Miguel Borrella Mendo.

En su virtud, he acordado, a instancia de la parte se llame por edictos a los que se crean con derecho, para que en el término de dos meses a contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirlo en forma; advirtiéndose que este es el tercero y último edicto y apercibiendo que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro del término antes referido.

Dado en Cáceres a 26 de Noviembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Márcelino Rásero.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 16 de Diciembre próximo venide-

ro, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Alcuéscar, la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente:

Pesetas.

Una parte de casa sita en el barrio del Caleñal, en la villa de Alcuéscar, dicha casa tiene la entrada al Poniente; linda por Saliente con olivar de Juan Rino Perez; Mediodia con otro de Francisco Manzano, y Norte con casa de Juan Rufino Torres, tasada en..... 26

Se hace constar que no resultan titulos de expresada finca en el expediente de exaccion de costas de causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Rey de Martin, por descargue de alcornoques; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la licitacion consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta; siendo de cuenta del rematante la adquisicion del correspondiente título.

Dado en Montanech a 24 de Noviembre de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instruccion y de primera instancia del partido de Logrosan.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa contra Miguel Ribera, por hurto de bellota, se saca a pública subasta por término de veintidias, los bienes embargados al Ribera, que son:

Pesetas.

Una casa en el pueblo de

Zorita, calle Real de Abajo, sin número, la cual se halla tasada en..... 75

Lo que se anuncia por medio del presente, debiendo advertir que dicha subasta tendrá lugar en los Extrados de este Juzgado y Municipal de Zorita, el día 10 de Diciembre próximo venidero, con rebaja del 25 por 100, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Logrosan a 23 de Noviembre de 1887.—Juan J. Carazon y — Por su mandado, Celedonio Masa.

D. Casiano Garcia y Muñoz, Secretario interino del Juzgado Municipal de Villa del Campo.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en rebeldia en este Juzgado a instancia de Catalina Rodriguez y Hernandez contra Pedro Garcia, de la misma vecindad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En Villa del Campo a 13 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Elias Montero, Juez municipal suplente, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes de la una y como demandante Catalina Rodriguez y de la otra y como demandado Pedro Garcia Martin, ambos de esta vecindad, sobre pago de cantidad,

Fallo.

Que debo de condenar y condeno a Pedro Garcia Martin, a que satisfaga a Catalina Rodriguez, la suma de 28 pesetas que le reclama con más las costas causadas en este juicio.

centimos, como 5 por 100 para procedente de del Inventario, que ha de

Para que conste, y a los efectos prevenidos en el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1887, y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervencion general de de Noviembre de 1887, libro el presente en

El Administrador,

Así por esta mi sentencia que se publicará por edictos, se fijará en los Extrados de este Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma.—Elias Montero.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en Audiencia pública en el mismo día de su fecha de que yo el Secretario certifico—Casiano Garcia y Muñoz.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial, libro el presente visado por el Sr. Juez en Villa del Campo a 21 de Noviembre de 1887.—Casiano Garcia y Muñoz, Secretario interino.—V.º B.º, Elias Montero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MIAJADAS.

EXTRACTO que forma el Secretario de Ayuntamiento de dicha villa, en conformidad a lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el cuarto trimestre de 1886, para que previa la aprobacion del mismo Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el Boletín oficial de la misma.

(Conclusión.)

Extraordinaria del 4 de Agosto.

Se acuerda en esta sesion los particulares que siguen: Publicar un bando sobre Policia urbana, para que se limpien las ca-

Vacante de Médico-Cirujano

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser precisamente Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, con 11 años cuando menos de práctica, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Salvatierra de Santiago 23 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Gonzalez Sanchez.—El Secretario, Juan Galan.

ANUNCIOS.**UNA EXPOSICION MAS.**

Un triunfo más.

**La Compañía Fabril «SINGER».**

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

Confirmar la separación de los seis guardas rurales ó imponer la corrección de quince días de descuento de su haber al Jefe de la fuerza.

Nombrar en sustitución de los seis guardas separados á Manuel Herrero Chamorro, Bartolomé Barbero Barroso, Antonio Alejo Amarilla, Santiago Pajuelo de Arcos, Crispin Avis Lozano y Antonio Gonzalez Dominguez.

Otra del 28.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

El pago de los servicios del presupuesto de los meses de Julio y Agosto.

Sortear los individuos de la Junta municipal de las cuatro secciones en que se halla dividido para su confección y publicar el resultado.

Otra del 4 de Septiembre.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Conceder licencia por todo el mes de Septiembre, al primer Teniente Alcalde D. Vicente Ruiz Loro, para reponer su quebrantada salud.

Nombrar recaudador y expendedor de las cédulas personales del corriente ejercicio con la gratificación de 50 pesetas á D. Andrés Almendro Sanchez.

Prohibir lavar paños y ropas de clase alguna en el pozo de la Dehesilla, quedando destinado este depósito para abastecimiento de los vecinos.

Limpiar de cieno y suciedad las charcas del Regajo y Mártires.

Aprobar la separación del guarda rural Juan de Arcos Martinez, que ha hecho el Presidente, por falta en el cumplimiento de su deber, sustituyéndole con Apolinar Gil Cañamero, desde el día 1.º del corriente mes.

Extraordinaria del 11.

Toda esta sesión se invirtió en resolver las quejas producidas sobre el repartimiento de la contribución de consumos del corriente ejercicio.

Ordinaria del 18.

Se acuerdan en esta sesión los particulares que siguen:

Que se reasuma la cuenta de los azulejos traídos de la fábrica del señor Gastaldo, en Valencia, para la rotulación y numeración de las casas de la población para acordar su pago y colocación.

Nombrar comisionado para que asista á una junta de partido convocada por el Sr. Alcalde del mismo, al Procurador síndico de este Ayuntamiento D. José Lozano de Sosa.

Construir un depósito de agua potable de 10 varas de profundidad, cuatro de ancho y forma redonda, en el Ejido de este pueblo y sitio llamado Fuente del Cura.

Aprobacion.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer, después de enterado se ha servido prestarle su aprobación, disponiendo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Miajadas 17 de Octubre de 1887.—El Secretario, Diego Sanchez Almendro.—V.º B.º, El Alcalde, Agustín Pulido.

Que al terminarse la cobranza de éste, se liquiden los del año anterior y se presente la cuenta y descubiertos que resulten para acordar lo que proceda.

lles de la población de toda la basura y escombros que contenga; que no se permita arrojar aguas sucias á la vía pública ni correr por los albañales subterráneos, sino las plubiales; que se levanten todos los estercoleros colocados á menor distancia de 500 metros de la población.

Orden y colocación de los puestos en la próxima feria, retribuciones de los mismos y medidas de salubridad y convenientes sobre el rodeo de caballerías en los puntos al efecto destinados.

Nombramiento de comisiones especiales para cuidar de la buena dirección y asiento de las mercancías y ganados que á la feria han de concurrir.

Ordinaria del 7.

Se acuerdan en esta sesión los particulares que siguen:

Que se reformen como demanda la necesidad, las calzadas de los pozos de aguas potables conocidos por los de Arriba, Rio-frio y Hondo.

Que se suministre al Juzgado municipal, tres libros impresos para el Registro civil.

Conceder el derecho de vecindad á Juan Manuel Fernandez, tratante en caballerías, siempre que sean favorables para ello los informes pedidos al Sr. Alcalde de Villanueva la Serena.

Contratar con los tablajeros el pago del degüello de reses en el Matadero por los 11 últimos meses del corriente año económico en la cantidad de 916'67 pesetas.

Reconocer los establecimientos comerciales, teatros, abacerías y demás establecimientos de esta índole, para cerciorarse si se hallan en buen estado de aseo y ventilación, ó contienen sustancias averiadas que puedan perjudicar á la salud pública.

Otra del 14.

Se acuerdan en esta sesión los particulares siguientes:

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana un escrito que produce Antonio Corrales Loro, para que se le conceda alinear la fachada de su casa calle de Polonia, que le precisa reedificar por su estado ruinoso.

Que ingrese en la Depositaria municipal 215 pesetas 80 céntimos que se han recaudado de los puestos de la presente feria.

La separación de seis guardas rurales por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber, y abrir una información para averiguar si alcanza á alguno mas la responsabilidad.

Suspender la admisión de vecindad que tiene acordada en favor del gitano Juan Manuel Fernandez, mediante la participación que se dice haber tenido en los homicidios y heridas causadas el día 9 del corriente mes.

No acceder á la proposición del concejal Sr. Reyes, de suprimir por completo la guardia rural.

Otra del 21.

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

Cobrar á buena cuenta el primer trimestre de consumos del ejercicio corriente, á virtud de las dificultades que ofrece el confeccionar el repartimiento para la época que debe ingresar en el Tesoro le parte que le corresponde.

Que al terminarse la cobranza de éste, se liquiden los del año anterior y se presente la cuenta y descubiertos que resulten para acordar lo que proceda.

COMPRA

de toda clase de valores del Estado á altos precios.

Parras, 9, Cáceres.

1888.

ALMANAQUES AMERICANOS.

Se acaba de recibir en esta imprenta un variadísimo surtido completamente diferente al de años anteriores, colocados en elegantes y artísticos cromos.

Los hay desde 2 reales hasta 18, los Gigantes con elegantes cromos, contienen charadas, epigramas, etcétera, etc.

PIANO.

Por 3.000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C., está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

LA BORDADORA ARTÍSTICA.

Album de labores, abecedarios y dibujos.

Dibujante Don Manuel Salvi.

Se publica un album cada tres meses de 32 páginas con abecedarios completos de sábanas, almohadas, mantelerías y pañuelos, con profusión de caprichos, escudos de sábanas, almohadas y pañuelos, enlaces de distintos tamaños y cuantas labores y dibujos pueden ejecutar las Señoras y Señoritas.

Un Album 3'50 pesetas. Seis meses 6'50 pesetas. Un año 12 pesetas. Se suscribe en su Administración, calle de la Reina, 25,-3.º, Madrid.

Toda la correspondencia al Director-Dibujante. Los pagos de suscripción y encargos por adelantado.

GUIA PRACTICA DEL CENSO

POR

A. R. Y B. G.

Oficiales del Cuerpo de Estadística.

Obra indispensable á las Juntas municipales, agentes repartidores, cabezas de familia, etc. etc.

Precio 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

Diríjanse los pedidos al Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.